



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

359

AUTO No. _____

() 23 AGO 2017

"Por medio del cual se requiere información adicional"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado MADS E1-2016-016643 del 20 de junio de 2016, el señor **JORGE ENRIQUE PINZON ROZO**, obrando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO SAS**, con NIT **900631636-6**, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la información pertinente con el fin de solicitar sustracción definitiva de un área ubicada en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)*", localizado en jurisdicción del Municipio de Darién en el departamento de Valle del Cauca.

Que con el Auto No. 284 del 23 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, inicia la evaluación de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO SAS** para la sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de llevar a cabo el proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)*", localizado en jurisdicción del Municipio de Darién en el departamento de Valle del Cauca. El cual se tramitará bajo el expediente SRF 396, acto administrativo quedó ejecutoriado el 27 de junio de 2016, según constancia que reposa en el citado expediente.

Que el día 23 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, realizó la visita técnica al área solicitada en sustracción.

Que mediante oficio DBD-8201-E2-2016-028704 del 31 de octubre de 2016 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC concepto técnico asociado a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959.

Que a través del Radicado MADS E1-2016-032637 del 14 de diciembre de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este ministerio, el concepto técnico asociado a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959.

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se requiere información adicional"

Que por medio del Auto No. 594 del 25 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, requirió a la **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO SAS** información adicional para continuar con el proceso de sustracción.

Que con el oficio MADS E1-2017-003681 del 17 de febrero de 2017, la **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO SAS.**, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS allega la información adicional requerida mediante el Auto No. 594 de 2016.

Que el 30 de mayo del 2017, funcionarios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizaron visita técnica al área solicitada en sustracción, cuyo fin fue verificar las condiciones biofísicas del áreas y corroborar la información presentada por el peticionario mediante el soporte técnico obrante en el expediente SRF 396

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 24 del 30 de mayo de 2017, el cual, analiza la información soporte de solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por el Señor **JORGE ENRIQUE PINZON ROZO** obrando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV(Darién- Valle del Cauca)*", localizado en jurisdicción del Municipio Calima el Darién en el Departamento del Valle del Cauca.

Que el mencionado concepto técnico evaluó la información soporte de la petición de sustracción, lo evidenciado en la visita a campo considerando lo siguiente:

"(...)

3. VISITA DE CAMPO

Se realizó una vista de campo a la zona solicitada en sustracción, el recorrido se realizó el día 29 de julio con el fin de hacer un reconocimiento del área, el recorrido se realiza por cercanías al Lago Calima dentro de la vereda Río Bravo del municipio de El Calima Darién llegando hasta la Finca La Betania, lugar por donde se realiza el acceso a la zona de captación.



Foto 1. Lago Calima

"Por medio del cual se requiere información adicional"

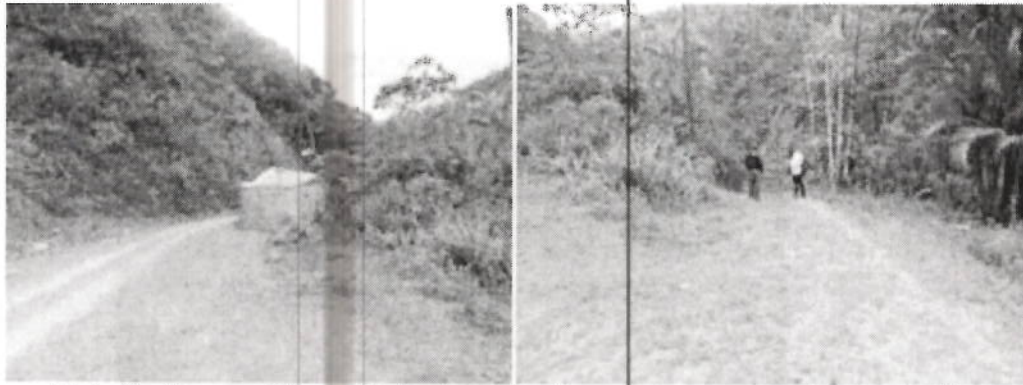


Foto 2. Acceso Finca Betania y vía de acceso a zona de captación



Foto 3. Punto de Captación

En la Foto 3 se evidencia el Río Calima en el punto dónde se pretende realizar las obras para la captación, punto desde el cual por el costado derecho se plantea realizar la conducción.

La zona se caracteriza por poseer una cobertura principalmente de un bosque alto de tierra firme y algunas zonas de bosques fragmentados con pastos y cultivos.



Foto 4. Vegetación presente

J. Alvarado
27

"Por medio del cual se requiere información adicional"

Se evidencian algunas quebradas que discurren por la zona en la cual se pretende conducir por tubería hasta la casa de máquinas.



Foto 5. Quebradas en la zona

En panorámica Foto 6 se evidencia las pendientes abruptas que conforman el cañón del río calima. Estas pendientes de alta inclinación conformadas por rocas ígneas y metamórficas impermeables facilitan la escorrentía, por lo que durante la visita de campo se observaron un gran número de pequeñas quebradas que aportan su agua al río Calima.



Foto 6. Panorámica de Cañón del Río Calima

En la Foto 7 se observan los depósitos de vertientes, originados por el corte de la carretera, en donde las rocas están altamente meteorizadas, presentando susceptibilidad a la caída de bloques. Estos depósitos se evidencian a lo largo de la zona de estudio de manera puntual.

"Por medio del cual se requiere información adicional"

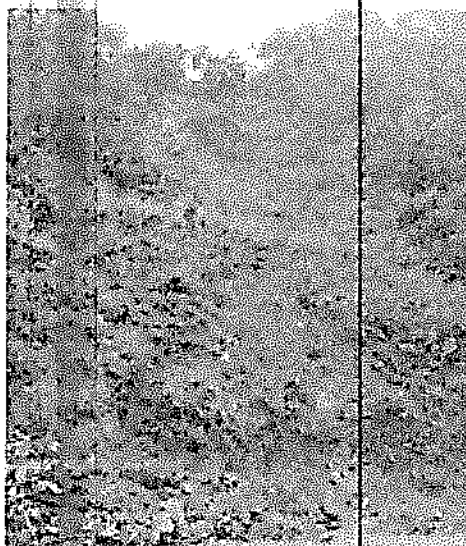


Foto 7. Depósitos de vertiente

En la Foto 8 se evidencia el alta pendiente y la cobertura vegetal presente en la zona en la cual se pretende efectuar la vía de acceso a la casa de máquinas.



Foto 8. Panorámica zona vía de acceso cuarto de máquinas

(...)

4. CONSIDERACIONES

Recibida la información presentada por la empresa Energía para el Futuro SAS, respecto al trámite de sustracción para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darien- Valle del Cauca)", se tienen las siguientes consideraciones:

- En los términos de referencia para la solicitud de sustracción definitiva se establece dentro del numeral 8. "Área solicitada a sustraer (ASS)", el presentar la localización del área solicitada en sustracción a través del listado de coordenadas planas de las poligonales, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistemas Magna - Sirgas indicando su origen, en este sentido, dentro de la documentación entregada por el peticionario, se presenta el shape del área solicitada en sustracción sin el soporte de las coordenadas de cada una de las áreas.

De esta manera, a través de herramientas de análisis espacial se materializó cartográficamente el shape "Área Solicitada Sustraer" (ver figura No. 23) presentado por el

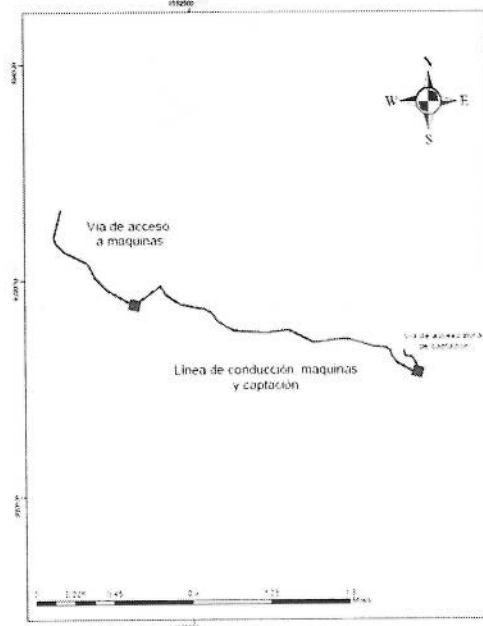
[Handwritten signature]

"Por medio del cual se requiere información adicional"

petionario, en la cual se identificó que el área presenta una superficie de 8,35 hectáreas, donde se vinculan las siguientes zonas:

- Vía de acceso a máquinas: 1,84 hectáreas.
- Línea de conducción y máquinas: 6,19 hectáreas.
- Vía de acceso de punto de captación: 0,32 hectáreas.

Figura No. 23 – Áreas solicitadas en sustracción



FUENTE. MADS 2017 – Radicado No. MADS E1-2017-003681 del 17 de febrero de 2017

Así las cosas, se evidenció en el documento presentado por el petionario que el área solicitada en sustracción presenta una superficie de 8,457 hectáreas, la cual difiere del área identificada por el MADS en 0,107 hectáreas, lo anterior se presume corresponde al canal disipador de energía del proyecto, sin embargo, al no existir las coordenadas de los vértices solicitados no es posible evidenciarlo, en este sentido, es necesario que el petionario delimite a través de coordenadas planas los sitios a intervenir donde se realice el cambio del uso del suelo.

- La información presentada por el petionario respecto a las áreas donde se presentará el cambio de uso del suelo para la ejecución de la línea de conducción, evidencia que aunque el área efectiva de intervención es una franja de 2,58 kilómetros de longitud por 4,5 metros de ancho (tubería enterrada), el área solicitada en sustracción vincula un ancho de 15 metros, lo cual no es justificado por el petionario.

Sumado a lo anterior, se solicita la sustracción definitiva de un área de 1,84 hectáreas donde se plantea la construcción del acceso a la zona de máquinas a través de una vía nueva, la cual presenta una longitud aproximada de 1,24 kilómetros por 15 metros de ancho, superficie que dentro del documento soporte de la solicitud de sustracción no es justificada, dado que no se entregan los aspectos técnicos de la vía, más aún, cuando dentro del balance de recursos naturales a utilizar durante la ejecución de las actividades se plantea el aprovechamiento y descapote de 12914 m^2 , superficie que no evidencia el total del área solicitada en sustracción para esta actividad.

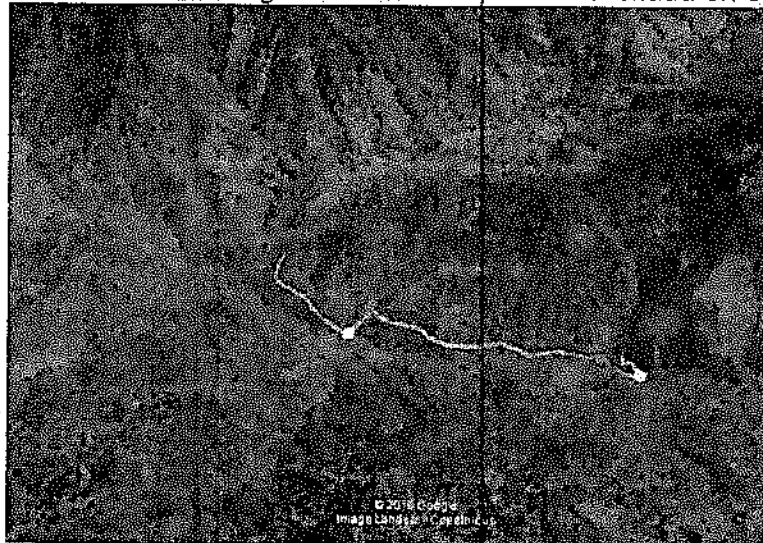
Por lo anterior, es necesario que el petionario dentro de la solicitud de sustracción ajuste el área y delimite la superficie que estrictamente implique el cambio de uso del suelo (vías de acceso y línea de conducción), lo anterior de conformidad con el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución 1526 de 2012.

- Al verificar la información entregada por el petionario se evidencia que el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV", se encuentra ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Calima El Darién, denotándose en el área una

"Por medio del cual se requiere información adicional"

cobertura vegetal de bosque denso en gran parte del área solicitada en sustracción (85% del total), lo cual fue verificado en la visita técnica realizada al sitio y evidenciado mediante imágenes de satélite (ver figura No. 24).

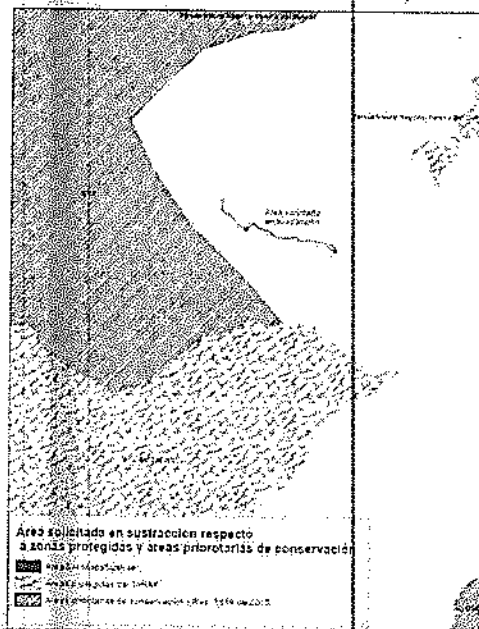
Figura No. 24 – Vista regional satelital del área solicitada en sustracción



FUENTE. MADS - 2017

De forma adicional el área se encuentra rodeada por zonas que integran el SINAP como el Parque Natural Regional Páramo del Duende y Reserva Forestal Protectora del Río Dagua; sumado a lo anterior dentro del área se encuentran zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (Resolución 1814 de 2015), evidenciando la importancia de las coberturas presentes del área solicitada en sustracción dentro del contexto regional.

Figura No. 25 – Área de influencia respecto a áreas del SINAP



FUENTE. MADS - 2017

Por lo anterior, la conectividad ecológica dentro del área es un aspecto de importancia significativa como parámetro para el mantenimiento de servicios Ecosistémicos (aseguramiento de hábitat, protección de suelos, flujos genéticos), parámetro que dentro del documento presentado por el peticionario no es vinculado para el área propuesta de la vía de acceso a cuarto de máquinas, en este sentido y teniendo en cuenta la fragmentación ecológica que puede generarse por la construcción de una vía nueva, el peticionario deberá relacionar esta área dentro del análisis de conectividad considerando la

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se requiere información adicional"

estructura y funcionalidad, bajo los parámetros establecidos en el ítem 4.2.3., del anexo 1 de la resolución 1526 de 2016 "por la cual se establecen los términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social".

- *En cuanto a las medidas de compensación, en primera medida es importante indicar a la empresa que las acciones de compensación por sustracción definitiva se establecen como respuesta ante la pérdida del patrimonio natural de la Nación y de acuerdo con ello, se propone su formulación como una manera específica e independiente a las medidas de compensación objeto de procesos de licenciamiento ambiental.*

En este sentido, las medidas de compensación por la sustracción definitiva de un área de reserva forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, equivalen a: "la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración", de esta manera, la propuesta de compensación presentada por el peticionario no incluye un área específica a adquirir y las características de la misma, en la cual se efectúen las posibles estrategias de restauración, por tanto debe ajustarse.

(....)"

Hecha la evaluación anterior, esta Autoridad Ambiental conceptúa que es preciso requerir a la **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S.**, la siguiente información adicional necesaria para decidir la solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 para la ejecución del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)",

(...)

- *Presentar la localización del área solicitada en sustracción a través del listado de coordenadas de los vértices que forman la poligonal en el sistema de proyección en Magna – Sirgas indicando su origen; esta información debe corresponder a los requerimientos establecidos en el numeral 8 del Anexo 1. "Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social", de la Resolución 1526 de 2012.*
- *La solicitud de sustracción debe corresponder únicamente a las áreas que implican cambio de uso del suelo, en este sentido la empresa Energía para el Futuro SAS debe presentar el soporte técnico de la franja solicitada para la línea de conducción y la vía de acceso a la planta de máquinas.*
- *Incluir dentro del análisis de conectividad ecológica de la solicitud de sustracción la franja propuesta para la vía de acceso a máquinas, en los parámetros establecidos en el ítem 4.2.3. del Anexo 1. "Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social", de la Resolución 1526 de 2012.*
- *La propuesta de compensación por la sustracción definitiva debe propender por abordar los siguientes ítems:*
 - a) *Localización del área a compensar justificando la selección del área a compensar.*
 - b) *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*

"Por medio del cual se requiere información adicional"

- c) Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- d) Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f) Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g) Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema
- i) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- j) Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

[Firma]

"Por medio del cual se requiere información adicional"

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, Integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S.**, con **NIT 900631636-6**, para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto "*Pequeña Central*

"Por medio del cual se requiere información adicional"

Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)", localizado en jurisdicción del Municipio de Darién en el departamento de Valle del Cauca:

1. Presente la localización del área solicitada en sustracción, a través del listado de coordenadas de los vértices que forman la poligonal en el sistema de proyección en Magna – Sirgas indicando su origen; esta información debe corresponder a los requerimientos establecidos en el numeral 8 del Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 *"Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social"*, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.
2. Allegue el soporte técnico de la franja solicitada en sustracción para la línea de conducción y la vía de acceso a la planta de máquinas ya que la solicitud debe corresponder únicamente a las áreas que implican cambio de uso del suelo.
3. Incluya dentro del análisis de conectividad ecológica de la solicitud de sustracción, la franja propuesta para la vía de acceso a máquinas, en los parámetros establecidos en el ítem 4.2.3. del Anexo 1. *"Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social"*, de la Resolución 1526 de 2012.
4. La propuesta de compensación a presentar deberá propender por incluir la siguiente información:
 - a. Localización del área a compensar justificando la selección del área a compensar.
 - b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
 - c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
 - f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
 - h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
 - i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
 - j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

"Por medio del cual se requiere información adicional"

Parágrafo 1.- Los plazos señalados en los anteriores artículos para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2.- Se advierte a la sociedad **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO SAS.**, con **NIT 900631636-6**, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.-NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del presente Acto Administrativo al señor **JORGE ENRIQUE PINZON ROZO** en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.-RECURSO.- Se advierte que contra este Acto Administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Gustavo A. Henao Abad / Abogado Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la D.B.B.S.E.-MADS.

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GGIBRF MADS.

Revisó: Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H./ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Expediente: SRF - 396

Auto: Información Adicional.

Proyecto: Ejecución del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV, Municipio de Calima el Darién – Valle del Cauca.

Solicitante: Sociedad Energía para el Futuro S.A.S.